



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE
DECRETO DE PRUEBAS**

Fecha	31 de agosto de 2021	Hora	9:30	a.m.	Audiencia No.205
-------	----------------------	------	------	------	------------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2017	00519
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo		

DATOS PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	ROSMIRA PULGARÍN DE MUÑOZ
Cédula de ciudadanía	43.000.498
DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	GERARDO NARANJO CERQUERA
Tarjeta Profesional	124.997 del C. S. de la J
DATOS PERSONA NATURAL CODEMANDADA	
Nombres y apellidos	MARTA LILIA MARÍN PULGARÍN
Cédula de ciudadanía	32.320.687
DATOS ABOGADA DE OFICIO (amparo de pobreza)	
Nombres y apellidos	GLORIA FANNY RÍOS BOTERO
Tarjeta Profesional	187.310 del C. S. de la J.
DATOS APODERADA COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	HELLEN ANDREA GRAJALES RAVE
Tarjeta Profesional	342.274 del C. S. de la J.

RECONOCIMIENTOS DE PERSONERÍA
Se reconoce personería a la Dra. HELLEN ANDREA GRAJALES RAVE T.P. 342.274 del C.S. de la J. C.C. 1.036.672.676 para apoderar a COLPENSIONES en sustitución de la DRA VICTORIA ANGÉLICA FOLLECO ERASO.

ASISTENCIA A LA AUDIENCIA
Se deja constancia que a la audiencia asistieron virtualmente la codemandada MARTA LILIA MARÍN PULGARÍN y los abogados apoderados de las partes relacionados.

CONCILIACIÓN
Esta etapa se declara fracasada teniendo en cuenta el certificado del comité de conciliación de Colpensiones No. 087542019 del 4 de abril de 2019, allegado al expediente y digitalizado (folios 173/174 y archivo 44), sin sanciones por la inasistencia injustificada de la demandante a esta etapa procesal; y precluída esta etapa. Notifica en estrados.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Las excepciones son de mérito o fondo serán resueltas en la sentencia. Precluye esta subetapa. Notifica en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO

No se ha evidenciado alguna irregularidad, deficiencia ni vicio que pueda generar nulidades o inhibiciones.

Se requiere a los apoderados de las partes para que se manifiesten sobre esta etapa del saneamiento.

Sin manifestación.

Precluye esta subetapa.

Notifica en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta las dos causas que se acumularon por auto de octubre 7 del año 2019, las de RUN 05001310500220160032100 y 05001310502220170051900, y que pensión de sobrevivientes derivada del fallecimiento del pensionado a cargo del SGP del RSPMPD administrado por **COLPENSIONES** señor **LUÍS ALFREDO MUÑOZ ORTIZ** ocurrido el 28 de diciembre de 2012 fue concedida a la codemandada desde esa calenda a través de la Resolución emitida por esta entidad GNP 89071 del 6 de mayo de 2013 en cuantía de un SMLMV como compañera permanente, el litigio consiste en determinar si la demandante **ROSMIRA PULGARÍN DE MUÑOZ** tiene derecho a cargo del SGP del RSPMPD administrado por **COLPENSIONES** a sustitución pensional (pensión de sobrevivencia) causada por la muerte del señor **LUÍS ALFREDO MUÑOZ ORTIZ** y en caso favorable para la demandante qué consecuencias tendría respecto del derecho de tal naturaleza reconocido por el RSPMPD por COLPENSIONES a la litis consorte necesaria por pasiva señora **MARTA LILIA MARÍN PULGARÍN**, si se distribuye la prestación para las dos personas y en qué porcentajes lo sería para cada una. También sería litigioso determinar si **COLPENSIONES** incurrió en mora en el reconocimiento y pago a la actora para definir si proceden intereses moratorios o indexación respecto de condenas que se impusieran a **COLPENSIONES**.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

las pruebas anunciadas por la demandante en la causa de RUN 05001310500220160032100 están comprendidas en la de RUN 05001310502220170051900.

- Documental: folios 8 a 24 y 27 a 30 (Archivos 3 y 5 del expediente digitalizado).
- Se decreta la recepción de los testimonios de María Elisabeth Muñoz Pulgarín, Marta Libia Muñoz Pulgarín e Isabel Cristina Guzmán Muñoz.
- Se decreta interrogatorio de parte a la persona natural codemandada

PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES igualmente las pruebas anunciadas por la demandada en la causa de RUN 05001310500220160032100 están comprendidas en la de RUN 05001310502220170051900.

- Documental: (folios 49, 107 y 42 del expediente acumulado o Archivos 15, 35 y 53 del expediente digitalizado)
- Se decreta interrogatorio de parte a la demandante **ROSMIRA PULGARÍN DE MUÑOZ**.

PERSONA NATURAL CODEMANDADA MARTA LILIA MARÍN PULGARÍN se dio por no contestada la demanda.

DE OFICIO, de conformidad con los artículos 48 y 54 del CPTSS, se decreta:

- Documentos: Folios 63 a 87, 114 a 144, 178, 180, 187 y 188.
- Interrogatorio a la codemandada **MARTA LILIA MARÍN PULGARÍN**

Termina etapa de decreto de pruebas.
Notifica en estrados.

TERMINA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	31 de agosto de 2021	Hora	10:00	a.m.
Audiencia No.	206			

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Pruebas DOCUMENTALES decretadas habían sido aportadas por las partes al intervenir con la demanda y la contestación y están incorporadas al expediente, y otras requeridas de oficio también lo están, con lo cual se entienden practicadas.

Se realiza el interrogatorio de parte a la litisconsorte necesaria por pasiva.

No acude la demandante a absolver interrogatorio sin prueba siquiera sumaria que justifique esa omisión y por ello su conducta se tiene como indicio grave en su contra, de conformidad con los artículos 205 del CGP y 145 del CPTSS.

Notifica en estrados.

No se practican las declaraciones testimoniales decretadas por solicitud de la parte actora: María Elisabeth Muñoz Pulgarín, Marta Libia Muñoz Pulgarín e Isabel Cristina Guzmán Muñoz por no fueron arrimadas por la demandante. El apoderado informa que no ha tenido contacto con la demandante ni los testigos. El despacho, en audiencia y previamente, trata de hacer contacto telefónico con la demandante y las testigos a partir de los datos del escrito inicial sin resultado positivo.

Culmina. Se CIERRA EL DEBATE PROBATORIO.

Notifica en estrados.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se presentan alegatos de conclusión por los apoderados de las partes.

SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.

Notifica en estrados.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Se **DECLARA** de oficio probada la excepción de inexistencia de la obligación y se absuelve a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y a la señora **MARTA LILIA MARÍN PULGARÍN** identificada con C.C. 32.320.687 de las pretensiones interpuestas por la señora **ROSMIRA PULGARÍN DE MUÑOZ**, identificada con la C.C. No. 43.000.498.

SEGUNDO: Se **CONDENA** a la demandante señora **ROSMIRA PULGARÍN DE MUÑOZ** en costas en favor de **COLPENSIONES** y de **MARTA LILIA MARÍN PULGARÍN** y como agencias en derecho para cada caso se fija el equivalente a medio ½ smmlv para el momento de liquidación de las costas.

TERCERO: En caso de no recurrirse la decisión por la actora, se ordena enviar el expediente

al **H. Tribunal Superior** a la **Sala Laboral** para que se conozca en su favor en grado jurisdiccional de Consulta.

Notifica en estrados.

RECURSOS

SI	NO	X	En virtud del Artículo 66 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 10º de la Ley 1149 de 2007, toda vez que a pesar de que fue interpuesto, no fue sustentado en debida forma el recurso de apelación por el apoderado de la demandante, se deniega la concesión del mismo. Notifica en estrados. Y se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala De Decisión Laboral para que conozca de él en el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de la demandante.
----	----	---	--

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/ER5I3B Bh-NFHvSYhMJ8ZxuMBWVvKXs6H1mf9-kjesSVnCA?e=JwqcZD